



Expediente: 054400639834	
Radicado: RE-01659-2022	
Sede: REGIONAL VALLES	
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES	
Tipo Documental: RESOLUCIONES	
Fecha: 03/05/2022 Hora: 07:30:04 Folios: 11	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número **AU-00884-2022** del 17 de marzo de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitada por la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, con Nit 900149693-1, representada legalmente por el gerente general **MURICIO PATIÑO ARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.379.498, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.416.425, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **018-127736 y 018- 8067**, ubicado en el de Marinilla.

Que mediante radicado CE-05417 del 31 de marzo de 2022, la parte interesada aportó información adicional, para ser evaluada dentro de la solicitud del permiso de aprovechamiento, aportando contrato de colaboración, Folios de matrículas inmobiliarias números 018-46204, 018-46205, 018- 46206, 018-127737 y 018-53157, e inventario forestal.

Que mediante radicado CS-03390 del 6 de abril de 2022, la Corporación requirió la aclaración y complementación de la información aportada mediante los radicados CE-04480-2022 y CE-05417-2022.

Que mediante radicado CE-05928 del 8 de abril de 2022, la parte interesada allegó información adicional, solicitada mediante radicado CS-03390-2022

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02648-2022** del 27 de abril de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3- OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 25 de marzo de 2022 se realizó visita a los predios de interés, ubicados en el área rural del municipio de Marinilla. La visita fue acompañada por la señora Sandra Arenas, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita fue realizada con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Para acceder a los predios se toma la vía vieja que de Rionegro conduce hacia Marinilla, se avanza hasta el sector de la Ferretería Cimarronas donde se ingresa por el Callejón Los Duque y se continua por 2 kilómetros hasta llegar al proyecto Marverde Campestre, donde se ubican los predios de interés.

En relación los predios de interés:

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, la solicitud fue presentada en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-127736 y 018-8067, propiedad de la Sociedad DECAMERON CINCO HERRADURAS. S.A.S., los cuales, según el Sistema de Información Geográfica de Comare, presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	Propietario
018-127736	440200100000700181	7.95	DECAMERON CINCO HERRADURAS. S.A.S.
018-8067	440200100000700081	11.79	

Dado que, durante la visita técnica se evidenció que parte de los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encontraban ubicados sobre el lindero y al interior de predios del Club Campestre La Macarena, el acompañante indicó que serían enviados los certificados y autorizaciones requeridas para la intervención de dichos individuos, argumentando que, si bien se trata de sociedades diferentes (DECAMERON CINCO HERRADURAS. S.A.S. y CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.), el proyecto MARVERDE CAMPESTRE -en cuestión- es un proyecto que tienen en común.

En este sentido, por medio del radicado CE-05417 del 31 de marzo 2022, la parte interesada aportó el inventario forestal con ajustes en cuanto a especies e identificación de árboles en cercos vivos, además, allegó los certificados de libertad y tradición de los predios donde se tienen árboles en el Club Campestre La Macarena, así como el certificado de existencia y representación legal del CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. (titular) y un documento denominado “CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA SALA DE VENTAS DEL PROYECTO MARVERDE CAMPESTRE”, celebrado entre la Sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S., NATURAL Y CONCRETO S.A.S., y el CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.

En relación con los predios, existen árboles aislados y árboles que conforman cercos vivos sobre el lindero con estos y al interior del Club, tal y como lo muestra la siguiente imagen:



Imagen 1: Ubicación de los árboles respecto a los predios.



En la imagen anterior, se pueden apreciar en color rojo los predios de la Sociedad Decameron Cinco Herraduras S.A.S., para los cuales fue admitida la solicitud. En amarillo se aprecian los predios propiedad de la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A., en los cuales también se ubican árboles objeto de aprovechamiento y que presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	Propietario
018-46204	4402001000000700085	0.69	CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.
018-53157	4402001000000700084	1.81	
018-46206	4402001000000700083	2.68	
018-46205	4402001000000700082	1.53	
018-127737	4402001000000700182	0.33	

En relación con el documento "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA SALA DE VENTAS DEL PROYECTO MARVERDE CAMPESTRE", luego de la revisión en conjunto con la oficina jurídica de la Regional, se consideró necesario requerir información adicional para conceptuar sobre estos árboles, tal y como lo indica el oficio CS-03390 del 6 de abril de 2022:

(...) "Posteriormente, se realizó una revisión técnica y jurídica de la información aportada mediante el radicado CE-05417-2022, a partir de la cual se identificó que, la información aportada se encuentra incompleta y no es posible conceptuar sobre los individuos ubicados en predios del CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., dado que el contrato presentado no relaciona a la Sociedad DECAMERON CINCO HERRADURAS. S.A.S., titular del trámite de aprovechamiento forestal, y los individuos en cuestión no hacen parte del área delimitada para la sala de ventas, objeto del mencionado contrato." (...)

En respuesta a este requerimiento, la parte interesada allegó, mediante el radicado CE-05928 del 8 de abril de 2022, un documento en el cual indica, entre otros:

(...) "En el sentido de dar claridad para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados con Auto de inicio AU— 04480 del 17 de marzo de 2022, nos permitimos realizar la aclaración respecto:

1. El predio identificado con matrícula inmobiliaria 018-127737 hace parte del proyecto MARVERDE cuyo propietario es DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S como se puede observar en el certificado de libertad aportado anteriormente. (...)

En relación con este ítem, de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición del predio con FMI No. 018-127737, es propiedad de la Sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., según la anotación No. 003, sin embargo, de acuerdo con la anotación No. 005, se tiene un arrendamiento con destino comercial en beneficio de la Sociedad DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.

(...) "2. Aunque los individuos arbóreos ubicados en los predios del CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A no hacen parte del área delimitada para la sala de ventas, se requieren aprovechar para mejorar las condiciones paisajísticas, logrando de esta manera armonizar en entorno, pues la gran mayoría de los árboles existentes son de las especies pino cipres y Patula, los cuales se encuentran en una edad madura y de acuerdo al artículo primero, parágrafo cuarto del "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA SALA DE VENTAS DEL PROYECTO MARVERDE CAMPESTRE" el cual fue aportado anteriormente, se tienen proyectados reemplazar por especies nativas.

3. El club campestre el rodeo, por medio de la celebración del "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA SALA DE VENTAS DEL PROYECTO MARVERDE CAMPESTRE", celebrado entre la Sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S., NATURAL Y CONCRETO S.A.S., y el CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A" en su artículo primero, parágrafo cuarto autoriza a el Contratante uno para adelantar los trámites ante la autoridad ambiental competente para este caso, CORNARE. (Contrato que ya fue anexado a la corporación).

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



DECAMERÓN CINCO HERRADURAS S.A.S como titular del permiso de aprovechamiento forestal, actúa por medio de su autorizada la señora Laura Jiménez Arbeláez de acuerdo a autorización que fue aportada anteriormente a la corporación y que nuevamente se aporta por la inclusión de un predio.

A su vez La Sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S., NATURAL Y CONCRETO S.A.S, también autorizan a la señora Laura Jiménez Arbeláez para adelantar los trámites ante la autoridad ambiental competente para este caso, CORNARE.

Así las cosas, se completa la información correspondiente a las debidas autorizaciones para continuar con el trámite." (...)

Cabe resaltar que el contrato mencionado "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA SALA DE VENTAS DEL PROYECTO MARVERDE CAMPESTRE" fue celebrado entre la Sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S., NATURAL Y CONCRETO S.A.S., y el CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., para la construcción de la sala de ventas.

Adicionalmente, luego de revisar cada uno de los certificados de libertad y tradición de los predios propiedad del Club Campestre El Rodeo S.A., se pudo evidenciar que todos tienen en común una anotación que corresponde a "TITULO DE TENENCIA: 0502 ARRENDAMIENTO CON DESTINO COMERCIAL PARA DESARROLLO HOTELERO Y TURISTICO, ESTE Y OTROS" del CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. a CINCO HERRADURAS S.A.

Teniendo en cuenta las aclaraciones entregadas por la parte interesada mediante los radicados CE-05417-2022 y CE-05928-2022, relacionadas con el contrato y las autorizaciones de las Sociedades mencionadas, la ubicación de los árboles en los predios de DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A. y CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., y, dado que MARVERDE CAMPESTRE es un proyecto común de los titulares de los predios, se considera factible, tal y como lo solicitan los interesados, conceptuar sobre la totalidad de los individuos.

Finalmente, es pertinente aclarar que, tal y como lo menciona el radicado CE-05928-2022: (...) "Se entiende entonces que, la Señora Laura Jiménez actúa como autorizada de DECAMERON 5 HERRADURAS S.A.S y de las empresas ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S., NATURAL Y CONCRETO S.A.S., que estas últimas a su vez, actuando como autorizadas de CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A para la diligencia de todos los trámites ante la corporación." (...)

El radicado inicial de solicitud y lo radicados posteriores, tanto la Sociedad DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., como la Sociedad ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S. y NATURAL Y CONCRETO S.A.S. (contratantes del CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.), autorizaron a la señora Laura Jiménez Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.416.425, para solicitar y obtener a su nombre, el permiso de aprovechamiento forestal, siendo esta quien funge como titular del trámite.

Los predios pertenecen a la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla. En los predios de la Sociedad DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., se pretende desarrollar un proyecto de parcelación denominado "MARVERDE CAMPESTRE", consistente en 126 lotes urbanizados con portería en unidad cerrada. Estos, a su vez, tienen relación con las actividades del Club Campestre La Macarena, propiedad de la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A.

Dado que en los predios se iba a implementar un proyecto turístico "Antiguo Hotel Decameron", estos cuenta con vías, campamentos e infraestructuras civiles en estado de abandono.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



El inventario forestal allegado en la solicitud inicial fue presentado para la intervención de 301 árboles ubicados en los predios de interés.

Durante la visita realizada el día 25 de marzo fue posible identificar, tal y como lo indica el oficio con radicado CS-03390-2022, que algunos de los árboles solicitados para el aprovechamiento se encontraban conformando cercos vivos sobre linderos externos de los predios de DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., con los predios del Club Campestre La Macarena.

En este sentido, mediante el radicado CE-05417-2022, la parte interesada allegó el inventario forestal ajustado, en el cual se diferencian los árboles que se ubican en forma de cerca viva, y se realizaron ajustes en relación con las especies y medidas dasométricas, dado que se observaron inconsistencias durante la visita.

De acuerdo con el inventario aportado por el usuario, los árboles que hacen parte de cercos vivos corresponden a sesenta y seis (66) árboles de especies principalmente exóticas que fueron establecidos para delimitar los predios.

Es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece: **"Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

Asimismo, se tienen nueve (9) individuos frutales de la especie Guayabo (*Psidium guajava*) que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13., del mismo decreto, tampoco requieren autorización.

No obstante, el mismo parágrafo indica que "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".

Los árboles aislados corresponden a cuatrocientos cincuenta y siete (457) árboles de especies mayormente exóticas, que se encuentran ubicados sobre los predios en forma de relictos o manchones, en medio de potreros con pastos limpios y los campos de golf.

En general, los árboles aislados corresponden a individuos que presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales y que se encuentran aislados por las áreas requeridas para la adecuación de los lotes de la parcelación y áreas comunes.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Comare, y las coberturas de la tierra según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, los árboles se ubican en los Territorios agrícolas, sobre áreas con coberturas en Pastos Limpios.

Los árboles que serán intervenidos en los predios del Club Campestre La Macarena corresponden a individuos adultos de especies exóticas que serán entresacados para mejorar la visibilidad entre el proyecto Marverde Campestre y los campos de golf.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Pese a que cerca discurre la Quebrada La Cimarrona, no se tienen árboles ubicados cerca del afluente.

En su mayoría, los árboles pertenecen a especies exóticas que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda. Estos se encuentran distribuidos de manera aislada y no hacen parte de coberturas de bosque natural. Por estar ubicados en medio de coberturas en pastos limpios y áreas deportivas y comerciales, estos árboles no hacen parte de corredores ecológicos de importancia estratégica para la conectividad.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de evaluar la información presentada en el inventario forestal; en general los resultados coinciden con la información aportada.

En el documento “PLAN DE MANEJO FORESTAL PROYECTO MARVERDE (ANTIGUO DECAMERON)” aportado en la solicitud, se destacan aspectos generales de la ubicación de los predios y el proyecto, se informa sobre las coberturas vegetales observadas en los predios y la metodología empleada para el inventario forestal. Adicionalmente, se realiza la identificación de los impactos sobre el medio ambiente y las acciones de corrección y compensación a raíz de la intervención forestal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte de las **áreas agrosilvopastoriles** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se observa en la siguiente imagen:

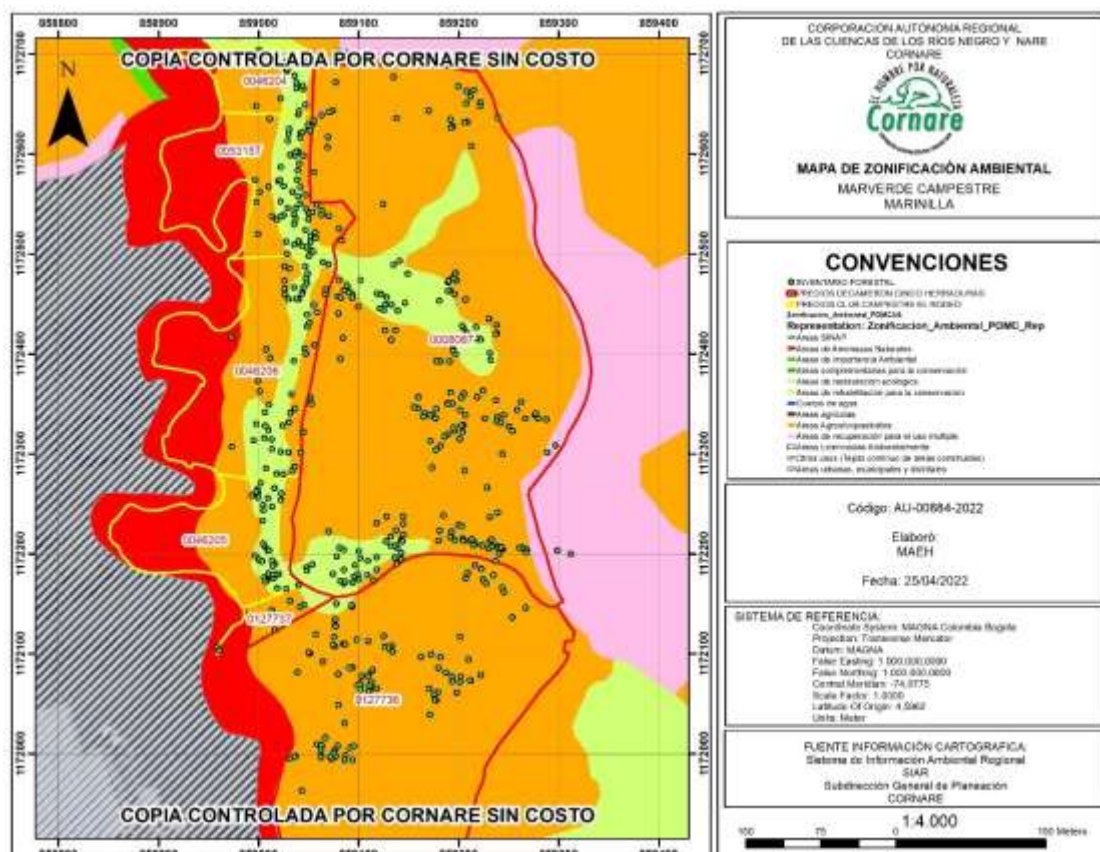


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles se ubican mayormente en áreas agrosilvopastoriles (de uso múltiple) y áreas de restauración ecológica (de conservación ambiental). Asimismo, algunos de los predios presentan zonas de amenazas naturales asociadas a la Quebrada La Cimarrona.

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro”, las áreas de amenazas naturales hacen parte de las áreas de protección ambiental, mientras que las áreas de restauración ecológica pertenecen a las áreas de restauración ambiental. En estas últimas, deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que el 30% restante podrá desarrollarse con base en el régimen de usos del Plan de Ordenamiento Territorial.

Para las áreas agrosilvopastoriles (de uso múltiple), se desarrollan actividades con base en la capacidad de uso del suelo y acorde al régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural y que se encuentran ubicados en mayormente en áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El volumen comercial corresponde al 65% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	7	0,20	9	1,24	0,80	Tala
Malvaceae	<i>Theobroma Cacao</i>	Cacao	7	0,29	1	0,30	0,21	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0,21	54	7,71	4,83	Tala
Meliaceae	<i>Tapirira guanensis</i>	Cedrillo	12	0,22	1	0,32	0,21	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela fissilis</i>	Cedro	7	0,22	2	0,39	0,23	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	22	1,17	1	11,91	7,74	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	7	0,20	24	10,77	8,82	Tala
Fabaceae	<i>Zygia Longifolia</i>	Chipero	12	0,35	3	1,12	0,73	Tala
Clusaceae	<i>Clusia pallida</i>	Cucharo	10	0,10	1	0,05	0,03	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	9	0,20	72	20,03	13,01	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia</i>	Encenillo	15	0,28	1	1,61	0,94	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	<i>Pubescens</i>							
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	20	0,36	153	289,32	188,06	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	9	0,22	10	2,80	1,82	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Higuerón	7	0,25	5	0,20	0,13	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	2	0,12	1	0,01	0,00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	18	0,43	65	165,82	107,78	Tala
Pinaceae	<i>Pinus Patula</i>	Pino Pátula	22	0,44	50	116,29	75,59	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	3	0,15	1	0,02	0,01	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	5	0,21	31	3,35	2,18	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6	0,17	6	0,45	0,29	Tala
Total					491	633,71	413,41	Tala

3.4.1 Individuos que conforman los cercos vivos y frutales:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Psidium Guajava</i>	Guayabo	5	0,22	9	0,12	0,71	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Globulus</i>	Eucalipto	60	Tala	2	20,15	13,10	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	Tala	1	0,54	0,35	Tala
Pinaceae	<i>Pinus Patula</i>	Pino Pátula	19	Tala	63	99,78	64,86	Tala
Total					75	120,59	79,02	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Individuos aislados.



Individuos que conforman los cercos vivos.

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-127736 y 018-8067, propiedad de la Sociedad Decameron Cinco Herraduras S.A.S., y los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-46204, 018-53157, 018-46206, 018-46205 y 018-127737, propiedad de la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A., ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	9	1,24	0,80	Tala
Malvaceae	<i>Theobroma Cacao</i>	Cacao	1	0,30	0,21	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	54	7,71	4,83	Tala
Meliaceae	<i>Tapirira guanensis</i>	Cedrillo	1	0,32	0,21	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela fissilis</i>	Cedro	2	0,39	0,23	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	11,91	7,74	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	24	10,77	8,82	Tala
Fabaceae	<i>Zygia Longifolia</i>	Chipero	3	1,12	0,73	Tala
Clusaseae	<i>Clusia pallida</i>	Cucharo	1	0,05	0,03	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	72	20,03	13,01	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia Pubescens</i>	Encenillo	1	1,61	0,94	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	153	289,32	188,06	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	10	2,80	1,82	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Higuerón	5	0,20	0,13	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia tematifolia</i>	Nigüito	1	0,01	0,00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	65	165,82	107,78	Tala
Pinaceae	<i>Pinus Patula</i>	Pino Pátula	50	116,29	75,59	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	1	0,02	0,01	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	31	3,35	2,18	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6	0,45	0,29	Tala
TOTAL			491	633,71	413,41	Tala

4.2 Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural.

En su mayoría, los árboles pertenecen a especies exóticas que, por estar ubicados en medio de coberturas en pastos limpios, áreas deportivas y comerciales, no hacen parte de corredores ecológicos de importancia estratégica para la conectividad.

4.3 En los predios se tienen cercas vivas conformadas por individuos de especies exóticas, para las cuales, el parágrafo 1º del **Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, establece que el aprovechamiento de las **cercas vivas** no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. “

Asimismo, se tienen individuos frutales de la especie Guayabo (*Psidium guajava*) que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13., del mismo decreto, tampoco requieren autorización.

Los individuos frutales y árboles que conforman los cercos vivos ubicados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-127736, 018-8067, 018-46204, 018-53157, 018-46206, 018-46205 y 018-127737, son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Myrtaceae	<i>Psidium Guajava</i>	Guayabo	9	0,12	0,71
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Globulus</i>	Eucalipto	2	20,15	13,10
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,54	0,35
Pinaceae	<i>Pinus Patula</i>	Pino Pátula	63	99,78	64,86
TOTAL			75	120,59	79,02

4.4 Si bien la solicitud inicialmente fue presentada en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-127736 y 018-8067, propiedad de la Sociedad Decameron Cinco Herraduras S.A.S., se tienen árboles ubicados sobre los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-46204, 018-53157, 018-46206, 018-46205 y 018-127737, propiedad de la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A., que también serán intervenidos.

4.5 Para la intervención de los predios propiedad de la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A., la señora Laura Jiménez Arbeláez, quien funge como autorizada de las Sociedades DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S. y NATURAL Y CONCRETO S.A.S., y como titular del trámite, cuenta con el “CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA SALA DE VENTAS DEL PROYECTO MARVERDE CAMPESTRE”, que vincula al titular de los predios (Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A.), con los contratantes (ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S. y NATURAL Y CONCRETO S.A.S.), siendo estos últimos, autorizados para solicitar trámites ambientales de conformidad con el artículo primero, parágrafo cuarto del contrato.

4.6 En los predios propiedad de DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., se desarrollará el proyecto “MARVERDE CAMPESTRE”, el cual se presenta como de interés común con la Sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., titular de los predios donde se ubica el Club Campestre La Macarena.

4.7 Los predios hacen parte de las áreas de conservación y uso múltiple delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Negro, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, al estar ubicados los árboles sobre las áreas de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles.

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro”, las áreas de amenazas naturales hacen parte de las áreas de protección ambiental, mientras que las áreas de restauración ecológica pertenecen a las áreas de restauración ambiental. En estas últimas, deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que el 30% restante podrá desarrollarse con base en el régimen de usos del Plan de Ordenamiento Territorial.

Para las áreas agrosilvopastoriles (de uso múltiple), se desarrollan actividades con base en la capacidad de uso del suelo y acorde al régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural y que se encuentran ubicados en mayormente en áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.8 Teniendo en cuenta que en los predios se tienen áreas de restauración ecológica, se recomienda que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de brindar garantías de conservación ambiental en dichas áreas.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.10 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

...

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

(...)

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-02648-2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de 491 individuos, y se informará respecto al cerco vivo establecido, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, con Nit 900149693-1, representada legalmente por el gerente general **MURICIO PATIÑO ARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.379.498, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.416.425, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **018-127736 y 018-8067**, propiedad de la Sociedad Decamerón Cinco Herraduras S.A.S y los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **018-46204, 018-53157, 018-46206, 018-46205 y 018-127737**, propiedad de la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A., ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	9	1,24	0,80	Tala
Malvaceae	<i>Theobroma Cacao</i>	Cacao	1	0,30	0,21	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	54	7,71	4,83	Tala
Meliaceae	<i>Tapirira guanensis</i>	Cedrillo	1	0,32	0,21	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela fissilis</i>	Cedro	2	0,39	0,23	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	11,91	7,74	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	24	10,77	8,82	Tala
Fabaceae	<i>Zygia Longifolia</i>	Chipero	3	1,12	0,73	Tala
Clusaceae	<i>Clusia pallida</i>	Cucharo	1	0,05	0,03	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	72	20,03	13,01	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia Pubescens</i>	Encenillo	1	1,61	0,94	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	153	289,32	188,06	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	10	2,80	1,82	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Higuerón	5	0,20	0,13	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia tematifolia</i>	Nigüito	1	0,01	0,00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	65	165,82	107,78	Tala
Pinaceae	<i>Pinus Patula</i>	Pino Pátula	50	116,29	75,59	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	1	0,02	0,01	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	31	3,35	2,18	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6	0,45	0,29	Tala
TOTAL			491	633,71	413,41	Tala

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrán aprovechar los arboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

Parágrafo 4º: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-127736, 018-8067, 018-46204, 018-53157, 018-46206, 018-46205 y 018-127737, ubicados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
018-127736	-75	20	59.41	6	9	4.67	2120
018-8067	-75	21	0.01	6	9	13.32	2120
018-46204	-75	21	4.90	6	9	22.18	2120
018-53157	-75	21	4.20	6	9	19.80	2120
018-46206	-75	21	4.36	6	9	12.66	2120
018-46205	-75	21	4.97	6	9	7.20	2120
018-127737	-75	21	3.81	6	9	4.98	2120

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, con Nit 900149693-1, representada legalmente por el gerente general **MURICIO PATIÑO ARANDA**, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, que, de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, y el artículo 2.2.1.1.12.13, del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos y árboles frutales** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	Psidium Guajava	Guayabo	9	0,12	0,71
Myrtaceae	Eucalyptus Globulus	Eucalipto	2	20,15	13,10
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	0,54	0,35
Pinaceae	Pinus Patula	Pino Pátula	63	99,78	64,86
TOTAL			75	120,59	79,02

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, representada legalmente por el gerente general **MURICIO PATIÑO ARANDA**, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1690 árboles ($274 \times 3 = 822 + 217 \times 4 = 868$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton*)

magdalenensis), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.3. Teniendo en cuenta que los predios tienen áreas de restauración ecológica, se recomienda que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de brindar garantías de conservación ambiental en dichas áreas.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$32.130.280), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 1690 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

3. Para los árboles que se van a aprovechar como cerca viva, se sugiere realizar la siembra de especies nativas para compensar la tala de estos individuos.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, representada legalmente por el gerente general **MURICIO PATIÑO ARANDA**, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.



5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique el número de la Resolución con la cual se autorizó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
14. Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. a la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, representada legalmente por el gerente general **MURICIO PATIÑO ARANDA**, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



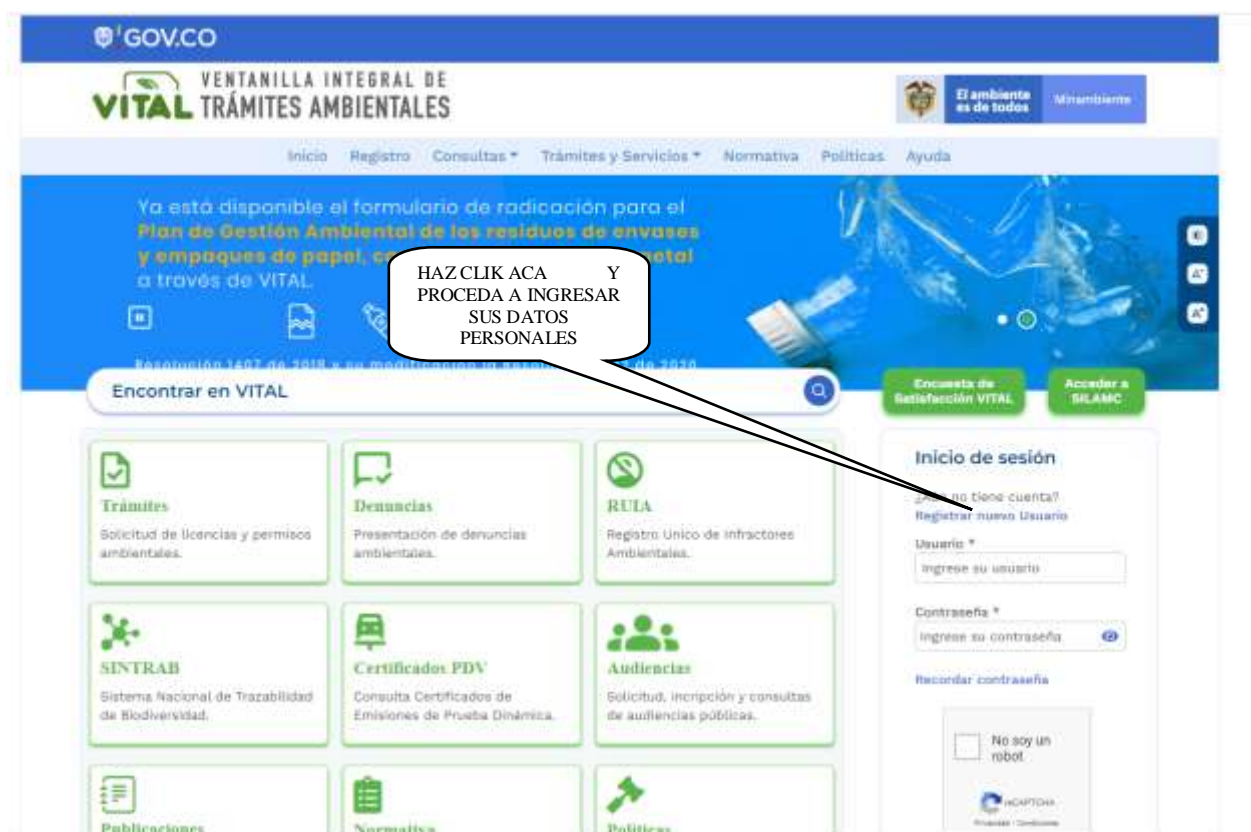
@cornare



cornare



Cornare



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.



- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. INFORMAR a la parte, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL), diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**, siguiendo los pasos descritos anteriormente.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, representada legalmente por el gerente general **MURICIO PATIÑO ARANDA**, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, con Nit 900149693-1, representada legalmente por el gerente general **MURICIO PATIÑO ARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.379.498, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



1.038.416.425, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400639834

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnica, Maria Alejandra Echeverri

Fecha.29/04/2022

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare